

## Secretaría de Educación

ACUERDO No. 0021-P.E.-2009

Comayagüela, M.D.C., 20 de noviembre de 2009

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA  
REPÚBLICA

**CONSIDERANDO:** Que es atribución del Presidente de la República cumplir y hacer cumplir la Constitución, los Tratados y Convenciones, Leyes y demás disposiciones legales, así como emitir Acuerdos conforme a la Ley.

**CONSIDERANDO:** Que es atribución del residente de la República conceder pensiones, gratificaciones y aguinaldos, de acuerdo con la Ley.

**CONSIDERANDO:** Que el Estatuto del Docente Hondureño, establece el régimen de administración de personal que tutela la carrera docente en Instituciones oficiales, semioficiales y privadas.

**CONSIDERANDO:** Que el Estatuto del Docente Hondureño, tiene como propósito dignificar el ejercicio del magisterio, garantizar al docente un nivel de vida acorde con su profesión y asegurarle al pueblo hondureño una educación de alta calidad.

**CONSIDERANDO:** Que los derechos que reconoce el Estatuto del Docente Hondureño no podrán ser disminuidos, tergiversados o ignorados y toda disposición contraria será nula ipso jure.

**CONSIDERANDO:** Que mediante Acuerdo Ejecutivo No. 0760-SE-99 de fecha 11 de noviembre de 1999, se aprobó el Reglamento del Estatuto del Docente Hondureño, vigente a partir de su publicación

en el Diario Oficial La Gaceta No.29, 026 de fecha 20 de noviembre de 1999.

**CONSIDERANDO:** Que al no haberse incorporado en forma precisa en el Estatuto del Docente Hondureño, ni en el Reglamento del mismo, disposiciones relacionadas con diferentes aspectos aplicables a los Docentes, se emitieron entre otras normativas Decretos Legislativos, Decretos Ejecutivos, Acuerdos Ejecutivos, Acuerdos Ministeriales y Resoluciones, para otorgar a los Docentes derechos que les garantiza la Constitución de la República.

**CONSIDERANDO:** Que entre la normativa emitida para subsanar los vacíos del Estatuto del Docente Hondureño, se emitió el Decreto Legislativo No. 174/2000, el que a esta fecha se encuentra vigente y que en el Artículo 6, en forma textual manda que: "Se faculta a las Secretarías de Estado en los Despachos de Educación y de Finanzas, para que procedan a la nivelación salarial que corresponda, con respecto al sueldo base y zona de trabajo, a los puestos que ocupan los docentes que a la fecha desempeñan funciones en la Directiva Departamental y Directiva Central, nivelación cuya efectividad deberá ser a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto".

**CONSIDERANDO:** Que se emitió el Acuerdo Ejecutivo No. 00905 de fecha 3 de mayo de 2001, mediante el cual las Secretarías de Educación y Finanzas, dan aplicabilidad al Artículo 6 del Decreto 174/2000, sobre la nivelación y pago de zona de trabajo a los Docentes de la Directiva Departamental y Directiva Central, en el que no se consideraron todos los aspectos relacionados al sueldo de estos Docentes, a pesar que se manifestó en ese Acuerdo que ambas Secretarías de Estado han procedido a la realización de

los cálculos de nivelación y han elaborado las bases para proceder a la misma, tomando en consideración la labor desempeñada como las condiciones que caracterizan tales puestos; indicando que esa nivelación es de carácter transitorio, mientras entra en vigencia el Manual de Puestos y Salarios, donde se regulará el sueldo en forma definitiva.

**CONSIDERANDO:** Que el Decreto Legislativo No. 174/2000, al delegar en las Secretarías de Estado en los Despachos de Finanzas y Educación la nivelación en el pago de los Docentes que laboran en la Directiva Departamental y la Directiva Central de la Secretaría de Educación, debía incluir como parte de la nivelación, el pago tomando como base cincuenta y cuatro (54) horas clase semanal, ya que laboran ocho horas diarias, es decir cuarenta y cuatro horas semanales, cumpliendo la jornada laboral establecida por el Gobierno de la República para los empleados públicos, por lo que a la fecha, se les adeuda el pago de dieciocho (18) horas clase semanales.

**CONSIDERANDO:** Que dentro de los Docentes de la Directiva Departamental y la Directiva Central de la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación, se encuentra un número de treinta y nueve (39) Docentes, que ya están en condición de jubilados, por lo que también les corresponde el reconocimiento de pago de dieciocho (18) horas clase laboradas y que no fueron canceladas en su oportunidad, por lo que al hacerse efectivo el pago de las dieciocho (18) horas reclamadas el Gobierno deducirá de esas cantidades el 7% de aportación docente al INPREMA y enterará el correspondiente 12%, como aportación patronal, para la respectiva revalorización del beneficio de jubilación que ya disfrutaban.

**POR TANTO:**

En uso de las facultades que le concede los Artículos 59, 70, 128, 157, 163, los numerales 1, 11, 19, 28 y 39 del Artículo 245, 248 y 255 de la Constitución de la República; Artículos 1, 5, 7, 8 numerales 3) y 4), 11, 36 numerales 2), 8), 10), 12), 13), 116, 118, 119, 122 de la Ley General de la Administración Pública; Artículos 1, 7 y 8 del Decreto Ejecutivo Número PCM-008-97 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo; 1, 2, 3, 4, 5, 13, 16, 43, 44, 48, 49, 53, 54 reformado por el Decreto Legislativo No. 256-2000; 90, 92, 95 y 98 del Estatuto del Docente Hondureño; 1, 3, 26, 27, 32, 33, 61, 164, 166, 181 y 242 del Reglamento del Estatuto del Docente Hondureño; Decreto Legislativo No. 174/2000.

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO 1.-** Reconocer a partir del mes de Enero de 2001 a los Docentes que se desempeñan en la Directiva Departamental y en la Directiva Central de la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación, el pago de dieciocho horas clase adicionales, para completar un total de cincuenta y cuatro (54) horas clase semanales, en virtud que cumplen una Jornada laboral igual a la establecida por el Gobierno de la República para los empleados públicos.

**ARTÍCULO 2.-** El pago adicional de dieciocho (18) horas clase, se reconocerá tomando como base el Decreto Legislativo No. 174/2000, como parte de la nivelación que se encomendó a favor de los Docentes de la Directiva Departamental y la Directiva Central de la Secretaría de Educación, debiéndose calcular a partir del mes de enero del año 2001.

ARTÍCULO 3.- Los Docentes de la Directiva Departamental y la Directiva Central de la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación, en condición de Jubilados y que en número de treinta y nueve (39) Docentes, han presentado el Reclamo respectivo ante la Secretaría de Educación, les corresponde el reconocimiento de pago de dieciocho (18) horas, por lo que al hacerse efectivo el pago el Gobierno deducirá de esas cantidades el 7% de aportación docente al INPREMA y enterará el correspondiente 12%, como aportación patronal, al Instituto Nacional de Previsión del Magisterio, para que esa Institución efectúe la respectiva evaluación del beneficio de jubilación que ya disfrutaban.

ARTÍCULO 4.- En virtud de la situación económica que se vive en la actualidad, en el año en curso (2009), solamente se efectuará el pago en forma completa a los treinta y nueve (39) Docentes Jubilados que se desempeñaron en la Directiva Central de la Secretaría de Educación; a los Docentes de la Directiva Departamental y la Directiva Central que se desempeñan en la actualidad y que presentaron su Reclamo de pago ante la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación, en un número de ciento cincuenta y seis (156), se les cancelarán los valores que corresponden en año dos mil nueve (2009), y los años de 2010 y 2011.

ARTÍCULO 5.- Autorizar a las Secretarías de Finanzas y de Educación que preparen un plan de pagos para los años 2010 y 2011, de los valores adeudados por el concepto de reconocimiento de cincuenta y cuatro (54) horas clase semanales a favor de los Docentes que se desempeñan en la Directiva Departamental y la Directiva Central que presentaron oportunamente el Reclamo ante la Secretaría de Educación así como a otros Docentes que a la fecha no hayan presentado el

Reclamo de reconocimiento de pago de cincuenta y cuatro (54) horas clase semanales, por su desempeño como Docente de la Directiva Departamental y la Directiva Central.

ARTÍCULO 6.- El financiamiento para el reconocimiento de pago de dieciocho (18) horas clase semanales, para completar cincuenta y cuatro (54) horas clase semanales, que se les deberá cancelar a los Docentes de la Directiva Departamental y la Directiva Central de la Secretaría de Educación, será incorporado en la Estructura presupuestaria de la Secretaría de Educación, contemplada en el Presupuesto de Ingresos y Egresos para el Ejercicio Fiscal de la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación, del presente año y los años subsiguientes.

ARTÍCULO 7.- El presente Acuerdo Ejecutivo, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

ARTÍCULO 8.- Transcribir el presente Acuerdo Ejecutivo a la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación, Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, Tribunal Superior de Cuentas, a la Subgerencia de Recursos Humanos Docentes, para los fines legales pertinentes.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE:

ROBERTO MICHELETTI BAÍN  
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA  
SANTOS ELIO SOSA MIRANDA  
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACIÓN